

Rad. 63001 31 03 001 2022 00208 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

No se observa en el dossier la escritura pública número 48 del 7 de enero de 1993 de la Notaría Primera de Armenia, conforme a la anotación número 012 del certificado de tradición, compraventa de cuota parte por el demandante, la cual constituye el título.

No se da cumplimiento al último inciso del artículo 406 del Estatuto Procesal Adjetivo, por cuanto no se acerca el dictamen pericial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-61161.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO, formulada por el señor JAIME MONTOYA TROCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER al reclamante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, como apoderada principal y al doctor LUIS EDUARDO MORA BOTERO, como apoderado sustituto, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5156815eb7afd1cc3a3652589a0144e9dbca61f6ce0c8963c1f4fdeefd885c41**

Documento generado en 10/08/2022 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>